

INFORME FINAL DE ACTIVIDADES FINAL	
CONTRATO Nro.067-2026.PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR, APOYAR Y FORTALECER LA COMISARÍA DE FAMILIA DE MONQUIRÁ EN EL TRAMITE Y DECISIONES DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE APLICABLE.	
FECHA DE PRESENTACIÓN:	AGOSTO 03 DE 2026
PERIODO DEL INFORME:	27 DE JUNIO DE 2026 AL 26 DE JULIO DE 2026
CONTRATISTA:	YOVANNY SUAREZ ESPITIA
SUPERVISOR:	NANCY CAROLINA CASTELLANOS GAMBOA
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES
PLAZO DE EJECUCION ADICIONAL	DOS (02) MESES
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	SEIS (06) MESES.
FECHA DE INICIACIÓN:	27 DE ENERO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	26 DE JULIO DE 2026

EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FRENTE A LAS OBLIGACIONES DURANTE EL PERIODO REPORTADO
ACTIVIDAD 1: Se proyecto borrador contestación tutela No. 2026-00150. Accionada COMISARIA DE FAMILIA DE MONQUIRÁ. JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL MONQUIRÁ ACCIONANTE: GERARDO NICOLAS PINZON RAMIREZ. ACCIONADO: COMISARIA DE FAMILIA MONQUIRA.
EVIDENCIAS
Borrador contestación demanda No. 2026-00150.
ACTIVIDAD 2: Se proyecto contestación borrador recurso de reposición interpuesto Por el accionado (Delito Violencia intrafamiliar), señor GERARDO NICOAS PINZON RAMIREZ. Recurrente: GERARDO NICOLAS PINZON RAMIREZ.
Borrador contestación recurso reposición.

Pendiente Decisión segunda instancia. En subsidio Apelación.

ACTIVIDAD 3:

Proyectar borrador contestación acción de tutela No. 2026-00210. Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Moniquirá.,

Accionante: MARIA NATALIA RODRIGUEZ TORRES.

Accionada: Comisaría de Familia de Moniquirá.

EVIDENCIAS

Borrador CONTESTACIÓN TUTELA No. 2026-00210.

ACTIVIDAD 4:

Borrador cumplimiento decisión de fecha 15 de mayo de 2026, donde el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, revoca decisión de la comisaria de familia de fecha 13 de marzo de 2026.

Accionante: MARIA GLADYS AMEZQUITA DE TORRES

Accionada: GLADYA ALEXANDRA AMEZQUITA TORRES.

EVIDENCIAS

Borrador auto revoca decisión.

ACTIVIDAD 5:

Asesoría Jurídica verbales, al despacho de la Comisaría de Familia de Moniquirá.

EVIDENCIA

Asesorías.

ACTIVIDAD 6:

Atención en barra a la comunidad que hace presencia física y personal al despacho de la Comisaría.

EVIDENCIAS

Barra.

EN CONSTANCIA SE FIRMA AL TERCER (03) DÍA DEL MES DE AGOSTO DE 2026, EN RELACIÓN DE LO EXPUESTO EN EL INFORME DE ACTIVIDADES, DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 067 DE 2026.


YOVANNY SUAREZ ESPITIA
CONTRATISTA

Señora:

JUEZA TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ.

E.S.D.

REF. ACCION DE TUTELA No. 2026-00150.

ACCIONANTE: GERARDO NICOLAS PINZON RAMIREZ

ACCIONADA: COMISARIA DE FAMILIA DE MONIQUIRA

ASUNTO. CONTESTACION TUTELA.

NANCY CAROLINA CASTELLANOS GAMBOA, mayor de edad, domiciliada en Moniquirá, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Comisaria de Familia de Moniquirá, parte accionada dentro del presente trámite de acción de tutela, por medio del presente escrito, en tiempo me permito dar contestación a la tutela de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

En cumplimiento al numeral segundo del acápite resuelve de la decisión de tutela de fecha 29 de julio de 2026, Procedo informar en contexto, lo que se la Comisaría de Familia advierte al respecto.

Es cierto que el señor GERARDO NICOLAS PINZON RAMIREZ, en su condición de sujeto parte demandado; investigado dentro del proceso administrativo por violencia intrafamiliar y bajo el radicado 014; interpusiera el día 09 de junio de 2026, derecho de petición, peticionando en 20 numerales, entre otras: 1. *"Sírvasse indicar cuales fueron las pruebas, documentos testimonios, informes o elementos objetivos que sirvieron de fundamento para afirmar que el oficio CFM-2026-18 de fecha 09 de enero de 2026 (previo a la sentencia del día 24 de marzo de 2026), que la señora KAROL DAYANA SAENZ SANTAMARIA "Viene siendo agredida física, verbal y amenazas de muerte" por parte del suscrito.* 2. *Precise cual fue el sustento fáctico y jurídico para utilizar la expresión: "viene siendo", indicando si dicha afirmación obedeció a la existencia de denuncias verificadas, decisiones judiciales, sentencias, conceptos técnicos o cualquier otro elemento distinto de la simple manifestación de la denunciante.* 3. *Indique si para la fecha del oficio CFM-2026-18 existía sentencia penal condenatoria, sentencia judicial o acto administrativo en firma que acreditará que el suscrito había agredido físicamente, verbalmente o amenazado de muerte a la señora Karol Dayana Sáenz Santamaria.* 4. *Informe cual fue el fundamento jurídico para afirmar, en el oficio CFM-2026-016 que la señora Karol Dayana Sáenz Santamaria, era "víctima de violencia intrafamiliar", precisando si dicha afirmación corresponde a una declaración definitiva o a la simple condición de postulación como presunta víctima dentro de actuaciones en curso...20. Solicito de las respuestas a cada uno de los anteriores interrogantes sean emitidas de manera individual,*



Outlook

BORRADOR TUTELA NICOLAS GERARDO.

Desde YOVANNY SUAREZ ESPITIA <yovanny1122@hotmail.com>

Fecha Vie 31/07/2026 12:12 PM

Para comisaria moniquira-boyaca.gov.co <comisaria@moniquira-boyaca.gov.co>

 1 archivo adjunto (18 KB)

TUTELA NICOLAS GERARDO.docx;

Buenas tardes, envío borrador tutela 2026-00150. NICOLAS GERARDO PINZON RAMIREZ.

Atentamente,

Yovanny Suarez Espitia

C.C Nro 74242055

T.P Nro. 99245

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION:

Corresponde a la Comisaría de Familia de Moniquirá, resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor GERARDO NICOLAS PINZON RAMIREZ contra el auto de fecha 23 de junio de 2026 que declaró la nulidad de la actuación administrativa a partir de la declaración rendida por la señora KAROL DAYANA SAENZ SANTAMARIA, el día 09 de enero de 2026.

El recurrente en una forma extensa (09 cargos), en esencia, sostiene que la declaratoria de nulidad resulta improcedente, por vulnerarse el debido proceso, derecho de defensa, el principio de preclusión, la seguridad jurídica, la igualdad de armas, y el orden lógico y consecutivo que rige la actuación administrativa.

El recurso no está llamado a prosperar:

En efecto, mediante providencia de segunda instancia, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, el día 20 de mayo de 2026, luego de hacer un análisis pormenorizado del acervo probatorio existente, revoco íntegramente la resolución No. 004 de marzo 24 de 2026, al concluir, entre otras que:

“La anterior prueba, única que fue valorada no conlleva a esclarecer o confirmar los hechos que expresados como fundamento del incidente de incumplimiento de la medida de protección, pues se trata de una mínima versión, que no constata el hecho que amerite la imposición de la sanción

Corresponde precisar que, en el presente caso, La Comisaría de Familia de Moniquirá en virtud de sus funciones legalmente constituidas dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, no hizo una valoración y seguimiento a efectos de evaluar válidamente el comportamiento de GERARDO NICOLAS PINZON RAMIREZ, con el ánimo de determinar si incurrió o no en un incumplimiento de la medida de protección proferida en favor de KAROL DAYANA SAENZ SANTAMARIA.

De lo anterior se desprende que el Ente administrativo no obró diligentemente en la investigación de los hechos que dieron lugar a la apertura del proceso incidental por incumplimiento a la medida de protección, pruebas que son de vital importancia para el esclarecimiento de los mismos, lo anterior si se tiene en cuenta que, que tan solo con la versión de la denunciante procedió a tomar la decisión de fondo, si permitir la actuación de la parte denunciada, sin que de esta manera se pueda establecer el efectivo incumplimiento a la medida de protección por parte de del señor PINZON RAMIREZ y por ende determinar con certeza la sanción que le fue impuesta, así como tampoco se hace evidente el respeto a las garantías constitucionales de las partes, en especial del señor GERARDO NICOLAS PINZON RAMIREZ, a quien se le cerceno su derecho a la defensa y contradicción”.

El auto de nulidad, tuvo siempre como referencia y base como, la decisión del superior no constituía una simple discrepancia frente a la valoración probatoria efectuada por esta autoridad administrativa, sino que por el contrario identifico un defecto sustancial en el trámite adelantado, consistente en la insuficiente actividad probatoria desplegada antes de adoptar la decisión de protección definitiva, circunstancia que en verdad podría comprometer garantías constitucionales, al debido proceso, el derecho de defensa de contradicción.

BORRADOR RECURSO REPOSICION gerardo

Desde YOVANNY SUAREZ ESPITIA <yovanny1122@hotmail.com>

Fecha Mié 29/07/2026 3:57 PM

Para comisaria moniquira-boyaca.gov.co <comisaria@moniquira-boyaca.gov.co>

 1 archivo adjunto (15 KB)

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICION.docx;

H. Envío borrador recurso reposición GERARDO NICOLAS PINZON RAMIREZ

Atentamente,

Yovanny Suarez Espitia

C.C Nro 74242055

T.P Nro. 99245

Moniquirá, lunes 27 de julio de 2026.

Doctor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL D E MONQUIRÁ.

E.S.D

REF. ACCION D ETUTELA No. 2026-00210

ACCIONANTE. Abogada MARIA NATALIA RODRIGUEZ TORRES.

ACCIONADA: COMISARIA D EFAMILIA DE MONQUIRÁ.

ASUNTO. CONTESTACION TUTELA.

NANCY CAROLINA CASTELLANOS GAMBOA, mayor de edad, residente y domiciliada en Moniquirá e identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Comisaria de Familia de Moniquirá, parte accionada dentro del presente amparo, por medio del presente escrito, en tiempo me permito dar contestación a la tutela de la referencia, lo cual hago en los siguientes términos:

No obstante, la admisión de la tutela por parte del señor juez constitucional, se hace obligatoriamente tener claro, cuales las pretensiones del amparo invocado:

"PRETENSIONES:

PRIMERO. Tutelar el derecho fundamental a la petición.

SEGUNDO. Ordenar a la COMISARIA DE FAMILIA DE MONIQUIRA BOYACA y/o quien corresponda, dar respuesta completa y de fondo a la solicitud radicada el 30 de junio de 2026, vía correo Electrónico.

TECRERO: Que se prevenga a la Comisaria de Familia de Moniquirá Boyacá y/o a quien corresponda, para que en lo sucesivo de repuesta oportuna, completa y de fondo a las peticiones que le sean radicadas dentro de los términos previstos en la Constitución y en la ley 1755 de 2015, absteniéndose de incurrir nuevamente en conductas vulneradoras del derecho fundamental de petición.

CUARTO: Que se advierta a la autoridad que el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo podrá dar lugar a las actuaciones previstas por la ley para asegurar su cumplimiento".

En contexto: El día 30 de junio de 2026, el despacho de la Comisaría de Familia se constituyó en audiencia para escuchar la ampliación de denuncia que la accionante señora ISMELDA SANTAMARIA CASTRO, previa las consideraciones de ley, rendiría. Efectivamente ésta hizo presencia física y personal en el despacho de la comisaria y en forma excepcional y por esta única vez, se permitió que la apoderada, la abogada NATALIA RODRIGUEZ, pudiera hacerlo en forma virtual.

Dentro del acta (misma que hará parte del material probatoria de la comisaria), no existe constancia de solicitud expresa ni siquiera sumaria hecha por la abogada, respecto a que, la diligencia: ampliación de denuncia fuese grabada, para que posteriormente se pudiera extraer y/o obtener de



Outlook

BORRADOR TUTELA AUDIOS VIDEOS

Desde YOVANNY SUAREZ ESPITIA <yovanny1122@hotmail.com>

Fecha Dom 26/07/2026 6:18 PM

Para comisaria moniquira-boyaca.gov.co <comisaria@moniquira-boyaca.gov.co>

 1 archivo adjunto (16 KB)

audios videos.docx;

BUENAS TARDES, ENVIO BORRADOR CONTESTACION segunda TUTELA 2026-00210 ABOGADA NATALIA

Atentamente,

Yovanny Suarez Espitia

C.C Nro 74242055

T.P Nro. 99245

COMISARIA DE FAMILIA DE MONQUIRÁ
JULIO.....

Procede el despacho de la Comisaría de Familia de Monquirá, a dar cumplimiento a la decisión de fecha 15 de mayo de 2026, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Monquirá, mediante la cual revoco la decisión proferida por la Comisaria de Familia de Monquirá en audiencia pública celebrada el día 13 de marzo de 2026.

ACCIONANTE. MARIA GLADYS AMEZQUITA de TORRES.

ACCIONADA: GLADYA ALEXANDRA AMEZQUITA TORRES.

1. COMPETENCIA:

Es el despacho de la Comisaría de familia de Monquirá competente para adoptar la decisión que en derecho corresponde, de conformidad con la ley 294 de 1996, modificada por la ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008, la ley 2126 de 2021 y demás normas aplicables.

2. ANTECEDENTES:

El 29 de julio del 2025, la accionante señora MARIA GLADYS AMEZQUITA de TORRES en el despacho de la comisaría de familia de Monquirá, verbalmente narra unos hechos al parecer constitutivos de violencia intrafamiliar en contra de su hija, la señora GLADYA ALEXANDRA TORRES AMEZQUITA.

El 30 de julio de 2025, el despacho dicta medida de protección provisional en favor de la accionante MARIA GLADYS AMEZQUITA DE TORRES y en contra de la accionada señora GLADYA ALEXANDRA TORRES AMEZQUITA, ordenándosele a ésta abstenerse de realizar cualquier acto de maltrato, violencia física o psicológica, sexual, económica, o amenazas contra la integridad de la accionante.

El 12 de agosto de 2025, se escuchó la versión de la accionada señora GLADYA, respecto los hechos narrados por la accionante, señora en su denuncia.

El 13 de agosto de 2025, la accionada presenta descargos por escrito, respecto a la denuncia interpuesta por la accionante.

El 26 de agosto de 2025, ante el despacho de la comisaría, los señores HELIO JOSE HURTADO VARGAS, PEDRO NOE SAAVEDRA REYES, SARA JULIANA SAAVEDRA TORRES, DAVID ANDRES AVILA TORRES, rinden versión sobre lo que les consta en relación con la denuncia interpuesta por la accionante y los hechos descritos en los descargos rendidos por la accionada.



Outlook

BORADOR MARIA GLADYS AMEZQUITA DE TORRES

Desde YOVANNY SUAREZ ESPITIA <yovanny1122@hotmail.com>

Fecha Jue 9/07/2026 12:19 PM

Para comisaria moniquira-boyaca.gov.co <comisaria@moniquira-boyaca.gov.co>

 1 archivo adjunto (31 KB)

GLDYS Y GLADYA.docx;

Buenas tardes, envío borrador resolución MARIA GLADYS AMEZQUITA Vs. GLADYA ALEXANDRA TORRES.

Atentamente,

Yovanny Suarez Espitia

C.C Nro 74242055

T.P Nro. 99245

COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE MONIQUIRA.

Por medio de la cual se adoptan medidas por incumplimiento de obligación alimentaria y se ordena el reporte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Aplicativo REDAM de conformidad con la ley 2097 del 2021.

En el municipio de Moniquirá, a los veinticuatro (24) días del mes de Julio de 2026., siendo las xxxxxx de la mañana, la suscrita comisaria de familia del municipio de Moniquirá, en uso de las facultades legales y especial las conferidas en la ley 2097, artículo 42 y 46 de la Constitución Política, por medio de la presente resolución administrativa, decide sobre la solicitud peticionada el día 22 de septiembre de 2025, en nombre propio por el señor BERNABE ROBLES RUBIANO, de inscribir a las señoras MARIA CAMILA ROBLES LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1014176249 y DAYANA ROBLES LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1054682787, en el registro como deudoras alimentarias morosas aplicativo REDAM, por el incumplimiento en la obligación alimentaria respecto y para con su padre.

COMPETENCIA:

Esta Comisaría de Familia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con las funciones atribuidas por la ley 1850 DE 2017, LEY 2126 de 2021, la ley 2097 de 2021 Constitución Política y demás normas concordantes , en virtud de las cuales corresponde conocer de las actuaciones relacionadas con la fijación provisional de alimentos (adulto mayor), y cuando se configuren los presupuestos legales, ordenar la inscripción del deudor (es), alimentarios moroso en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

PROBLEMA JURIDICO:

Corresponde establecer si las señoras MARIA CAMILA ROBLES LOPEZ identificada con C.C. No. 1014176294 y DAYANA ROBLES LPEZ, identificada con C.C. No. 1054682787, obligadas alimentarias del señor BERNABE ROBLES RUBIANO identificado con C.C. No. 4172720, incumplieron injustificadamente la obligación alimentaria fijada mediante Resolución No. 015 del 27 de junio de 2025, durante un periodo superior a tres (03) cuotas alimentarias, consecutivas o no, de manera que resulte procedente ordenar su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM, previsto en la ley 2097 de 2021.

ANTECEDENTES:

En consideración a que el día 27 de junio de 2025, y ante el despacho de la Comisaría de Familia de Moniquirá, previa petición, no se logró a través de la conciliación un acuerdo satisfactorio respecto a la cuota de alimentos que debían asumir las hijas MARIA CAMILA ROBLES LOPEZ y DAYANA ROBLES LOPEZ, para con su padre el adulto mayor, señor BERNABE ROBLES RUBIANO, la Comisaría previo el dialogo y las manifestaciones de éstas, con fundamento en el artículo 9 de la ley 1850 de 2017 y en aras de evitar vulneraciones o amenazas de los derechos del solicitante alimentario, mediante Resolución procedió a fijar como cuota de alimentos provisional (en la cuantía propuesta por aquellas libre y voluntariamente), a favor del señor BERNABE ROBLES RUBIANO y respecto de las



Outlook

BORRADOR REDAM BERNABE

Desde YOVANNY SUAREZ ESPITIA <yovanny1122@hotmail.com>

Fecha Vie 24/07/2026 3:13 PM

Para comisaria moniquira-boyaca.gov.co <comisaria@moniquira-boyaca.gov.co>

 1 archivo adjunto (23 KB)

BERNABE PAPA.docx;

Buenas tardes, envío Borrador REDAM. BERNABE ROBLES:

Atentamente,

Yovanny Suarez Espitia

C.C. No. 74242055

T.P Nro. 99245